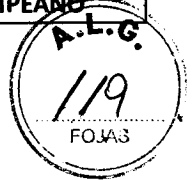




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16007/17

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. AGENTE PESCE BRENDA.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG N.º 453/19

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 103/104.

A través del mismo se dispone: "... [Destituir] de la Policía de la Provincia con carácter de Cesantía, a partir de la fecha de su notificación, a la Agente Brenda PESCE, DNI N° 39.932.737, Clase 1996, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 4) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80....".

Se proyecta aplicar la **sanción segregativa de cesantía** prevista en el artículo 62 inciso 4) de la N.J.F. N° 1034 a la agente Brenda PESCE sustentada en el **abandono de servicio por más de setenta y dos (72) horas, sin causa justificada.**

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

impulsada:

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a raíz de un informe del Jefe del Comando



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16007/17

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. AGENTE PESCE BRENDA.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG N.º 453/19 .-

Radioeléctrico UR-II, dirigido al Jefe Unidad Regional UR-II, donde pone en conocimiento que la agente Brenda PESCE, luego de finalizar la licencia por enfermedad, de la que hizo uso conforme artículo 12 del decreto reglamentario N° 2280/91, no se presentó a prestar servicios, como así tampoco se la pudo localizar (fs.3).

Según lo informado por el Comisario Inspector GORJON, la agente estaba en uso de licencia por enfermedad, que finalizaba el día 30/10/2017, no obstante ello, la agente de autos no se presentó a trabajar, sino que envió vía fax un certificado médico por el término de 5 días, los cuales habrían vencido el día 4 de noviembre de 2017, no reincorporándose la Señora PESCE al cumplirse dicho plazo.

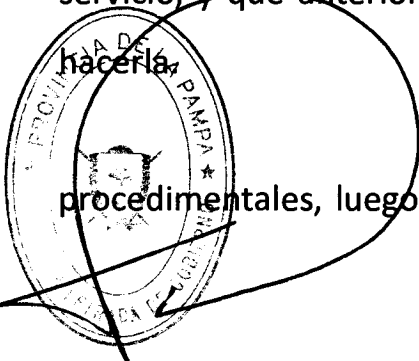
A raíz de los hechos mencionados, el Fiscal General de la FIA, dicta **Resolución N° 1253/17**, mediante la cual instruye sumario administrativo a la agente de autos, imputándole las faltas establecidas en los artículo 58 inciso 8) y 62 inciso 4) todos de la N.J.F. N° 1034 (fs. 13/14).

A fojas 19, se acompaña situación de revista y antecedentes de la agente PESCE.

Posteriormente, luce a fs. 50/52 declaración de la agente imputada, donde luego de desarrollar varias situaciones por las que ha transitado como empleada policial, manifiesta que desea la baja del servicio, y que anteriormente desde Jefatura no quisieron informarle como

hacerla

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, luego del Dictamen N° 182/18 de la Dirección General de

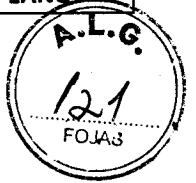




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16007/17

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. AGENTE PESCE BRENDA.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG N.º 453/19 .-

Sumarios especiales (fs. 53/54), el Fiscal General de la FIA, mediante **Resolución N° 34/18** (fs.61/63) dispone en su artículo 1º: *“Recomendar se aplique al Agente Brenda PESCE, Doc. N° 39.932.737 la sanción de Destitución con carácter de Cesantía, por haber incurrido en la falta disciplinaria encuadrada en el art. 62 inciso 4) de la N.J.F. N° 1034...”*.

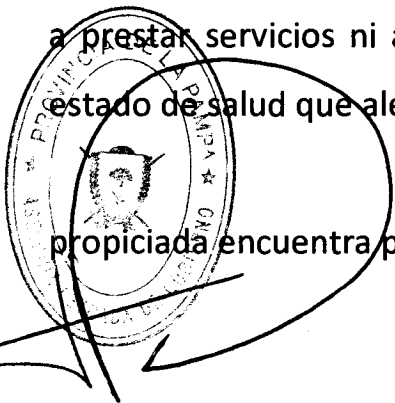
Acto seguido, y mediante Resolución N° 78/19 “J” DP-SA, del Jefe de Policía de la provincia, se dispone gestionar ante el Poder Ejecutivo la destitución con carácter de cesantía de la agente sumariada.

La resolución mencionada en último término fue notificada a fojas 94/95.

Finalmente, el Departamento de Logística informa que la agente sumariada no registra bienes patrimoniales a su cargo (fs.99), la sección Ropería manifiesta que *“... acorde a las directivas vigentes, no resulta necesaria la entrega de tal indumentaria, en virtud de haber transcurrido mucho tiempo desde la última fecha de entrega...”* (fs.100), y por último la División Armamento y Equipos, informa que el arma que le fuera asignada a la agente PESCE, ya fue recepcionada (fs.101).

Así, luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** que la agente PESCE, luego del último certificado médico, presentado vía fax, no concurrió a prestar servicios ni acompañó nuevos certificados que dieran cuenta del estado de salud que alegaba en su declaración obrante a fojas 50/52.

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16007/17

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. AGENTE PESCE BRENDA.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG N.º 453/19 .-

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En lo que hace específicamente al tipo de sanción segregativa que se propicia aplicar a la agente, esto es, la de cesantía, el artículo 62 de la N.J.F. N° 1034, entre las transgresiones que dan lugar a la aplicación de la sanción de cesantía, en su inciso 4) dispone: **" El abandono de servicio que se prolongue por más de setenta y dos (72) horas, sin causa justificada"**.

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse a la agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16007/17

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. AGENTE PESCE BRENDA.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG N.º 453/19

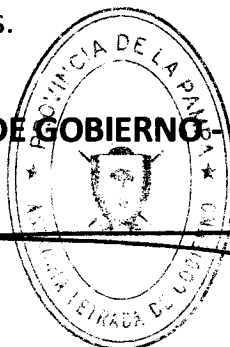
No obstante, atendiendo a la parte considerativa del proyecto bajo análisis, correspondería que se suprima el párrafo noveno y décimo, en tanto la normativa allí mencionada (artículo 77 último párrafo N.J.F. N° 1034 y artículo 2º del Decreto Reglamentario N° 978/81) refieren a una situación que no se presenta en autos, conforme lo informado a fojas 115 por la División de Sumarios.

Asimismo, y atento lo señalado en el párrafo anterior, correspondería también readecuar el artículo 1º del acto en estudio.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 22 NOV 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa